

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT) Y LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ
(ULEAM) PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES EN EL PROGRAMA REFORZADO
DE MONITOREO**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), debidamente representada por el Dr. Arnulfo L. Franco, en lo sucesivo “CIAT”, y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), debidamente representada por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en lo sucesivo “ULEAM”, quienes en lo sucesivo se denominarán “las Partes”, comparecen a la suscripción del presente Acuerdo Específico.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo Tercero del Memorándum de Entendimiento suscrito el 13 de junio de 2025, las Partes han convenido en suscribir el presente Acuerdo Específico para el desarrollo de prácticas preprofesionales de estudiantes de la ULEAM en el Programa Reforzado de Monitoreo de la CIAT.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO. –

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regirán la participación de los estudiantes de la carrera Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología de la ULEAM en el Programa Reforzado de Monitoreo ejecutado por la CIAT, con la finalidad de fortalecer sus capacidades técnicas a través de la realización de prácticas preprofesionales no remuneradas en la recolección de datos biológicos de atunes tropicales y especies asociadas de la flota atunera, durante la descarga en puerto, conforme al protocolo técnico vigente aprobado por la CIAT.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPROMISOS Y
RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. –**

El presente Acuerdo tiene una naturaleza estrictamente académica y formativa, por lo que no genera relación laboral ni vínculo de subordinación entre la CIAT y el estudiante de la ULEAM. En

consecuencia, la CIAT no asumirá ninguna obligación de carácter económico, contractual o de seguridad social respecto del estudiante, durante o después del periodo de prácticas preprofesionales.

La CIAT se compromete a:

- i. Designar a Luis Chompoy, gerente de operaciones en campo del Programa Reforzado de Monitoreo, como supervisor por parte de la CIAT, quien asumirá la responsabilidad de la supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por el estudiante. Asimismo, será responsable de la coordinación y articulación institucional con el tutor académico designado por la ULEAM, con el fin de facilitar los procesos de gestión conjunta y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad formativa.
- ii. Facilitar la participación del estudiante en las actividades del Programa Reforzado de Monitoreo, asegurando el acompañamiento y la dotación de los insumos técnicos necesarios para fortalecer sus competencias profesionales.
- iii. Proporcionar al estudiante información de las políticas, directrices, procedimientos internos y demás lineamientos pertinentes, necesarios para el correcto desarrollo de sus prácticas preprofesionales.

La ULEAM se compromete a:

- i. Designar al Director/a de la carrera de Biología, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado, como Tutor(a) Académico(a) responsable de la supervisión académica de los estudiantes participantes, con el propósito de facilitar los procesos de coordinación institucional y garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y calidad formativa, en articulación con el supervisor de la CIAT.
- ii. Garantizar la cobertura de los seguros estudiantiles que cubran accidentes para los estudiantes que participen en las prácticas preprofesionales, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

- iii. Entregar a la CIAT los formatos que deberán ser completados por el supervisor de la CIAT para el registro, supervisión, evaluación y elaboración de informe final de las actividades ejecutadas por los estudiantes durante sus prácticas preprofesionales.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE LA CIAT. -

El supervisor de la CIAT ejecutará las siguientes funciones:

- i. Comunicará a la ULEAM el requerimiento de estudiantes para prácticas preprofesionales indicando el perfil deseado y solicitará el listado de estudiantes interesados para su proceso de selección.
- ii. Impartirá una inducción técnica que permita al estudiante ejecutar de manera eficiente las actividades asignadas.
- iii. Asignará, revisará y supervisará las actividades encomendadas al estudiante, garantizando su adecuada ejecución, conforme a los lineamientos establecidos.
- iv. Completará los formatos para el registro, supervisión, evaluación y elaboración de informe final de las actividades ejecutadas por los estudiantes durante sus prácticas preprofesionales.
- iv. Dará retroalimentación continua y oportuna al estudiante.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA ULEAM. -

El tutor académico de ULEAM ejecutará las siguientes funciones:

- i. Remitirá al supervisor CIAT la lista de estudiantes interesados en realizar prácticas preprofesionales.
- ii. Supervisará y dará seguimiento académico al desarrollo de las

prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes en el marco del Programa Reforzado de Monitoreo de la CIAT.

- iii. Coordinará con el supervisor de la CIAT para la adecuada articulación entre los objetivos académicos de la carrera y las actividades prácticas asignadas a los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LOS ESTUDIANTES. -

Los estudiantes de la Carrera de Biología de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnología de la ULEAM deberán ejecutar las actividades establecidas en los **Términos de Referencia y Condiciones para prácticas preprofesionales**, que forman parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 1.

ARTÍCULO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. -

- (a) El estudiante seleccionado para realizar la práctica preprofesional deberá suscribir, previo al inicio de sus actividades, un Compromiso de Confidencialidad (Anexo 2), mediante el cual se compromete a no divulgar, compartir ni utilizar para fines ajenos a la práctica preprofesional, sin autorización expresa y por escrito de la CIAT, ninguna información técnica, científica, operativa o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso durante su participación en el Programa Reforzado de Monitoreo.
- (b) Todos los datos, registros, resultados y productos generados por el estudiante durante la práctica preprofesional serán de exclusiva propiedad de la CIAT, sin que ello implique reconocimiento económico o derecho de titularidad alguna por parte del estudiante o de la ULEAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. -

- (a) El presente Acuerdo Específico entrará en vigor en la fecha de su segunda firma y tendrá una vigencia de un (4) años.

- (b) El presente Acuerdo Específico podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes o mediante notificación escrita de cualquiera de ella a la otra con al menos un (1) mes de anticipación.
- (c) El presente Acuerdo Específico podrá ser renovado mediante acuerdo escrito entre las Partes, al menos un (1) mes antes de la fecha de su vencimiento y previa evaluación conjunta de sus alcances y resultados.

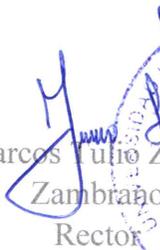
En fe de lo anterior, se firma el presente Acuerdo Específico por duplicado, en dos originales igualmente auténticos y válidos,

Por la Comisión Interamericana
del Atún Tropical (CIAT)

Por la Universidad Laica "Eloy
Alfaro" de Manabí (ULEAM)



Dr. Arnulfo L. Franco Rodríguez
Director



Dr. Marcos Julio Zambrano
Zambrano
Rector

La Jolla, Ca. EE. UU

Lugar y fecha

11 de septiembre de 2025